

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: <u>PERÚ</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):																																						
2.	Organismo responsable: MTC - Ministerio de Transportes y Comunicaciones Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.																																						
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:																																						
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Vehículos automotores de transporte terrestre usados, de carga y pasajeros. <table border="1"> <thead> <tr> <th>CODIGO</th> <th>Descripción de la mercancía</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>8701.20.00.00</td> <td>- Tractores de carretera para semirremolques</td> </tr> <tr> <td>8702.10</td> <td>- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):</td> </tr> <tr> <td>8702.90</td> <td>- Los demás:</td> </tr> <tr> <td>8703.21.00</td> <td>- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm³:</td> </tr> <tr> <td>8703.22</td> <td>- - De cilindrada superior a 1.000 cm³ pero inferior o igual a 1.500 cm³:</td> </tr> <tr> <td>8703.23</td> <td>- - De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 3.000 cm³:</td> </tr> <tr> <td>8703.24</td> <td>- - De cilindrada superior a 3.000 cm³:</td> </tr> <tr> <td>8703.31</td> <td>- - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm³:</td> </tr> <tr> <td>8703.32</td> <td>- - De cilindrada superior a 1.500 cm³ pero inferior o igual a 2.500 cm³:</td> </tr> <tr> <td>8703.33</td> <td>- - De cilindrada superior a 2.500 cm³:</td> </tr> <tr> <td>8703.90.00</td> <td>- Los demás:</td> </tr> <tr> <td>8704.21</td> <td>- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:</td> </tr> <tr> <td>8704.22</td> <td>- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:</td> </tr> <tr> <td>8704.31</td> <td>- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:</td> </tr> <tr> <td>8704.32</td> <td>- - De peso total con carga máxima superior a 5 t:</td> </tr> <tr> <td>8705.10.00.00</td> <td>- Camiones grúa</td> </tr> <tr> <td>8705.40.00.00</td> <td>- Camiones hormigonera</td> </tr> <tr> <td>8705.90.90.00</td> <td>- - Los demás</td> </tr> </tbody> </table>	CODIGO	Descripción de la mercancía	8701.20.00.00	- Tractores de carretera para semirremolques	8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):	8702.90	- Los demás:	8703.21.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ :	8703.22	- - De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ :	8703.23	- - De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ :	8703.24	- - De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :	8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ :	8703.32	- - De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ :	8703.33	- - De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :	8703.90.00	- Los demás:	8704.21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:	8704.22	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:	8704.31	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:	8704.32	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t:	8705.10.00.00	- Camiones grúa	8705.40.00.00	- Camiones hormigonera	8705.90.90.00	- - Los demás
CODIGO	Descripción de la mercancía																																						
8701.20.00.00	- Tractores de carretera para semirremolques																																						
8702.10	- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):																																						
8702.90	- Los demás:																																						
8703.21.00	- - De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³ :																																						
8703.22	- - De cilindrada superior a 1.000 cm ³ pero inferior o igual a 1.500 cm ³ :																																						
8703.23	- - De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 3.000 cm ³ :																																						
8703.24	- - De cilindrada superior a 3.000 cm ³ :																																						
8703.31	- - De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³ :																																						
8703.32	- - De cilindrada superior a 1.500 cm ³ pero inferior o igual a 2.500 cm ³ :																																						
8703.33	- - De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :																																						
8703.90.00	- Los demás:																																						
8704.21	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:																																						
8704.22	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:																																						
8704.31	- - De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:																																						
8704.32	- - De peso total con carga máxima superior a 5 t:																																						
8705.10.00.00	- Camiones grúa																																						
8705.40.00.00	- Camiones hormigonera																																						
8705.90.90.00	- - Los demás																																						

8706	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor.
87.11	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares.
5.	Título, número de páginas e idioma (s) del documento notificado: "Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Decreto Legislativo N° 843" (4 páginas, en español)
6.	Descripción del contenido: El proyecto modifica los requisitos de calidad que deben cumplir para su importación los vehículos automotores de transporte terrestre usados, los cuales están establecidos en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 843.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Protección de los usuarios del transporte terrestre impulsando la renovación del parque automotor, incrementando la seguridad vial, coadyuvar el cuidado del medio ambiente y la salud de las personas.
8.	Documentos pertinentes: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 933-2018-MTC/01.02
9.	Fecha propuesta de adopción : Por determinar Fecha propuesta de entrada en vigor: A los seis (6) meses de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 3 de marzo de 2019
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú Dirección General de Transporte Terrestre Jr. Zorritos N° 1203 – Código Postal 15082 Teléfono: 615 7800 Correo electrónico: proyectonormasdgtt@mtc.gob.pe Sitio web: http://www.mtc.gob.pe Dirección electrónica del documento: https://www.gob.pe/institucion/mtc/normas-legales/223094-933-2018-mtc-01-02 http://extranet.comunidadandina.org/sirt/public/index.aspx http://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/notificaciones/Publico/FrmBuscador.aspx Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Calle Uno Oeste N° 050 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 1223 o 1239 Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe